*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2024 15:09:17 -05:00

Huaraz, 08 de Marzo del 2024

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000320-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 5 de mrazo del 2024, presentado por el servidor Walter Glicerio Manrique Agama, el Informe Nº 000381-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 7 de marzo del año en curso emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

**De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**De la pretensión formulada**

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el servidor Walter Glicerio Manrique Agama, solicita se le conceda vacaciones por un periodo de 7 días, del 18 al 24 de marzo del presente año, por contar con récord vacacional y a razón de su estado de salud, adjuntando por ello tres documentos que contienen los e-mails de la programación de las citas médicas del recurrente para los días 18, 20 y 21 de marzo del 2024, en la clínica Internacional. Su petición cuenta con el visto bueno de jefa inmediata.

**Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte**

**Tercero.-** A través del Informe N° 000381-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 7 de marzo del 2024, la coordinadora de personal expone que el recurrente cuenta con récord vacacional y los demás requisitos exigidos en el Oficio Multiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ; esto es, el visto bueno de su jefa inmediata y presentar con siete días hábiles de antelación. Sin embargo, solicita vacaciones fuera del rango de meses

establecido en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023; no obstante, opina que debe declararse procedente la solicitud, a razón de que el servidor adjunta citas médicas dentro de las fechas del periodo vacacional peticionado.

**Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica**

**Cuarto.-** Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas por el servidor recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Sexto.-** En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas". Asimismo, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (establecido en el Manual de procedimientos).

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

**Noveno.-** En tal contexto normativo se advierte que, el servidor Walter Glicerio Manrique Agama peticiona descanso vacacional del 18 al 24 de marzo del 2024, contando con el visto bueno de su jefa inmediata y presentando su solicitud con siete días hábiles de antelación; no obstante, de la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ se tiene que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones solicitadas por el servidor recurrente, no se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por tal motivo, la pretensión materia de autos deviene en improcedente, toda vez que el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, prescribe que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero**.- **Declarar improcedente** la solicitud de vacaciones, presentada por el servidor Walter Glicerio Manrique Agama, por siete [7] días, del 18 al 24 de marzo del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo**.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 11/03/2024 15:39